

**BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA QUE RESTEN GRABADAS POR EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL PERIODO IMPOSITIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022**

**Primera.- Objeto y finalidad**

Estas Bases tienen por objeto fijar los criterios de concesión de las ayudas que el Ayuntamiento otorga a aquellas personas con escasa capacidad económica que estén gravadas por el IBI del municipio de Granollers, con el fin de compensar parcialmente la carga tributaria municipal asociada a la vivienda habitual.

**Segunda.- Requisitos que deben reunir los beneficiarios**

Podrán solicitar ayudas económicas las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Estar empadronadas en el municipio de Granollers antes del día 1 del mes de enero de 2022 tanto para el solicitante, como para el resto de miembros de la unidad conviviente. Ser propietario, inquilino (cuando conste en el contrato de arrendamiento que el IBI corre a cargo del arrendatario, en este caso el inquilino deberá aportar autorización firmada del propietario del inmueble para poder efectuar la consulta pertinente ) o usufructuario de la vivienda habitual y/o figure como tercero al que se le pueda repercutir el IBI para figurar en su contrato.
- b. Constar como contribuyentes del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Granollers el ejercicio en el que se solicite la ayuda por la vivienda que constituya su residencia habitual.
- c. Deberán coincidir necesariamente la vivienda que constituya la residencia habitual y el domicilio en el que conste empadronado el beneficiario. Excepcionalmente se aceptará que la persona beneficiaria pueda estar empadronada en una residencia por motivos de salud, debiendo considerar a las personas que viven en la vivienda dentro de la baremación para optar a la ayuda de acuerdo a estas Bases.
- d. En el momento de la solicitud de la ayuda, estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Granollers, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Cataluña y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria excepto, en su caso, las personas que acrediten unos ingresos inferiores al SMI (Salario Mínimo Interprofesional) y de acuerdo con lo que establece el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil (LEC).
- e. Que los sujetos pasivos de la vivienda por la que se solicita la ayuda no consten como titular catastral, en todo el territorio nacional, de ningún otro bien inmueble de carácter urbano. Se excluirá de esta restricción, únicamente, la propiedad 2 plazas de aparcamiento y hasta 3 trasteros, o un espacio similar al trastero. En este último caso, el valor catastral de este espacio similar al trastero no podrá rebasar los 19.525 €.
- f. Para la determinación de los ingresos se tendrá en cuenta la Renta de la Unidad Familiar (de acuerdo al punto tercero de las Bases) a fecha 1 de enero de 2022, fecha coincidente con

el devengo del impuesto. Por tanto, cualquier movimiento de padrón posterior a esta fecha no será tenido en consideración a efectos de calcular los requisitos para el otorgamiento de la ayuda.

El conjunto de ingresos anuales brutos de la persona solicitante y de la unidad de convivencia que, según el padrón municipal de habitantes, convivan con ella, tendrán que ser iguales o inferiores al que muestra la tabla siguiente:

Número de personas que conviven en la vivienda	Indicador Ingresos Económicos y coeficiente multiplicador	Ingresos Brutos Máximo Anual por unidad de convivencia
1	IRSC X 2,5	19.919,20 €
2	IRSC X 2,65	21.114,35 €
3	IRSC X 2,80	22.309,50 €
4	IRSC X 2,95	23.504,65 €
5 o más	IRSC X 3,10	24.699,80 €
<b>Personas con discapacidad en el núcleo familiar</b>	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC por 1,05, cada una de las personas con discapacidad	
<b>Familias Monoparentales/ Numerosas</b>	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC por 1,05	
<b>Acreditación de haber sufrido violencia machista</b>	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC por 1,05	
<b>IRSC Indicador Renta Suficiencia de Cataluña</b>	14 mensualidades	

Estos valores tienen como base de cálculo el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) anual (569,12€ euros mensual y 7.967,73€ anuales) conocido en el momento de la publicación de estas bases, regulado por la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

Mientras no se apruebe la Ley de presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2022, sigue vigente el valor del indicador de renta de suficiencia de Cataluña del año 2020.

Se considerará persona con discapacidad la que tenga esa condición legal con un grado igual o superior al 33%.

Se considerará familia monoparental a la que tenga este carácter reconocido por el órgano competente.

Se considerará la situación de violencia machista de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificado por la Ley 17/2020, del 22 de diciembre.

A efectos de determinar los ingresos brutos, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro de la declaración del IRPF, o en su defecto, rendimientos íntegros del trabajo.

Los ingresos serán la suma de todas las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar durante el año 2020.

No todas las rentas computan igual, se distinguen entre sustentadores principales (los propios solicitantes, padre, madre) y los que no son sustentadores principales (hijos y abuelos). En el caso de sustentadores principales, sus rentas computan el 100% y el resto lo hacen con el 50%.

#### **Tercera.- Renta de la unidad familiar**

Por miembro de la unidad familiar, concretamente, se tendrán en cuenta los ingresos del/de los solicitante/s y de su cónyuge o pareja estable.

Si conviven otros familiares de hasta primer grado de consanguinidad empadronados en el domicilio, sólo se tendrán en cuenta el 50% de los ingresos.

En caso de divorcio o separación de la persona solicitante con su cónyuge o pareja estable, y en caso de mantenerse ambos empadronados en el domicilio, será necesario aportar documentación acreditativa de esta situación.

En caso de acreditación de violencia machista, sólo se tendrá en cuenta la renta o ingresos personales de que disponga la mujer víctima de esa violencia.

#### **Cuarta.- Acreditación y documentación**

Para poder valorar cada situación de forma fidedigna, se requerirá la documentación acreditativa necesaria en cada caso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, los interesados no están obligados a aportar aquellos documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que hayan prestado su consentimiento al Ayuntamiento para que éste pueda recavarlos o consultarlos.

Se concederá una única ayuda por vivienda.

Las personas físicas que quieran acogerse a las ayudas reguladas en las presentes Bases, tendrán que presentar en el Registro General del Ayuntamiento una solicitud mediante modelo normalizado que irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del NIF/NIE en vigor del solicitante y del resto de personas que conviven en la vivienda por la que se solicita la ayuda.
- b. Declaración del IRPF de los solicitantes y miembros de la unidad de convivencia. En caso de que no lo haya presentado por no estar obligado a ello, la acreditación se efectuará mediante la declaración responsable y la aportación de la documentación acreditativa de los ingresos y retenciones. A esta documentación debe añadirse el certificado correspondiente de

la Agencia Tributaria sobre la no presentación de la declaración de renta.

c. Autorización expresa al Ayuntamiento de Granollers de todos los miembros computables (de acuerdo al punto tercero de estas Bases) para que se puedan realizar las consultas necesarias a las diferentes administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas, con el fin de comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud y el cumplimiento de los requisitos necesarios para el disfrute de la ayuda.

d. Aportar modelo normalizado en el que consten los datos bancarios de la cuenta donde poder transferir el importe de la ayuda, con determinación del código IBAN correspondiente. El titular o cotitular de la cuenta donde se realice la transferencia será la persona solicitante de la ayuda.

e. En los supuestos que no se puedan obtener los datos a través de las consultas correspondientes, el solicitante deberá presentar los justificantes y/o certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Documentación complementaria**, en su caso:

a) En su caso, el título de familia numerosa y/o el título de familia monoparental vigentes expedidos por el organismo competente.

b) En su caso, por niños en acogimiento, la resolución de acogimiento de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia para acreditar como nuevo miembro de la unidad familiar al menor acogido.

c) En caso de discapacidad física, psíquica o sensorial de algún miembro de la unidad familiar, o invalidez, certificados que acrediten estas circunstancias y su grado.

d) En caso de mujeres víctimas de violencia machista, la documentación acreditativa de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril.

Para el caso de los pensionistas que hayan sido beneficiarios de las ayudas económicas para personas con escasa capacidad económica grabadas por el IBI del municipio de Granollers en la convocatoria del año inmediatamente anterior, sólo deben presentar la instancia de solicitud sin que sea necesario aportar el resto de la documentación indicada, siempre y cuando su situación socioeconómica no haya cambiado.

#### **Quinta.-Tramitación**

Una vez presentadas las solicitudes junto con la documentación anexa, el Ayuntamiento las revisará.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán calculadas.

El Ayuntamiento valorará, de conformidad con los cálculos establecidos en el punto segundo, las solicitudes con la documentación aportada que cumplan los requisitos fijados en estas bases.

Si la solicitud no reúne los requisitos que establecen estas bases, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de la Ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En caso de que el Ayuntamiento no pueda acreditar formalmente que el interesado ha sido informado del requerimiento de documentación, se procederá a la publicación de acuerdo a la normativa vigente.

**Sexta.- Vigencia de la ayuda**

La vigencia de esta ayuda se extiende al ejercicio en el que sea otorgada.

**Séptima.- Cuantía de la ayuda**

a. La cuantía máxima de las ayudas reguladas en las presentes bases será de 200 euros por cada solicitud individual.

b. La cuantía de las ayudas reguladas en las presentes bases no podrá rebasar el 50% de la cuota líquida anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por la vivienda por la que se solicita la ayuda. A modo de ejemplo, "si el recibo es de 385,28 euros, la ayuda máxima a recibir será de 192,64 euros. Sólo podrán percibir la ayuda de 200 euros a los solicitantes que paguen una cuota de IBI de 400 euros o más».

c. Esta ayuda económica será compatible con otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Granollers.

d. Esta ayuda queda exenta del IRPF de conformidad con lo que dispone el artículo 1 y 4.1b) del Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, que establece que las ayudas emitidas por las Entidades Locales por el colectivo en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social y otras necesidades básicas son inembargables y están exentas de tributación.

**Octava.- Composición de la Comisión Calificadora**

La Comisión calificadora estará formada por:

- Presidente: La concejala de Servicios Sociales y Personas Mayores
- Vocal: Jefe de Servicio de Servicios Sociales y Personas Mayores
- Vocal: La Interventora General
- Vocal: Jefe del Servicio de Gestión Tributaria
- Secretario: Técnica de Administración General del Área de Educación y Cohesión

**Novena.- Revocaciones y renunciaciones**

El Ayuntamiento de Granollers se reserva el derecho de verificar en cualquier momento los datos aportados para la obtención de la ayuda, pudiendo proceder a su revocación, de oficio o a instancia de parte, en caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos, condiciones, finalidades o cualquier otro incumplimiento de la concesión de la ayuda.

Por lo que respecta al desistimiento y renuncia de las ayudas es de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

**Décima.- Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios se obligan a facilitar cuánta información en tiempo y forma que les sea requerida por el Ayuntamiento, a fin de comprobar la veracidad de los datos que han motivado su otorgamiento.

**Undécima.- Forma de pago de la ayuda**

La ayuda se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario, en el plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de concesión, o por compensación del impuesto de bienes inmuebles en el caso de fraccionamiento o aplazamiento. La tesorería municipal, antes de ordenar la transferencia bancaria, verificará el pago del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio por el que se solicita la ayuda (total o de las fracciones vencidas en caso de pago por fracciones) .

**Duodécima.- Justificación del desempeño de la finalidad de la subvención**

Se entiende justificada la finalidad con la acreditación contable del pago del Impuesto correspondiente al ejercicio en el que se hubiera concedido la ayuda.

**Decimotercera.- Protección de Datos**

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos, los datos personales de los solicitantes serán tratadas con el fin de gestionar y tramitar la correspondiente convocatoria, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa establece.

Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o cualesquiera otros que puedan corresponderles en el contexto de esta Ley orgánica, en relación con sus datos personales. Con la presentación de la solicitud, se considera que aceptan el tratamiento de sus datos por parte del Ayuntamiento, de forma expresa.